

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado	: FAIBER MARTINEZ QUEVEDO
Radicación	: 2022-00773

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** identificada con NIT. **891.180.001-1** y en contra de **FAIBER MARTINEZ QUEVEDO** identificado con C.C. **14.590.426**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CIENTO SEIS MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$106.126 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 47366917 vencida el 24 de mayo de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de mayo de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$241.588 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 47714308 vencida el 22 de junio de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de junio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$33.306 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 48056892 vencida el 25 de julio de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de julio de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$145.325 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 48380113 vencida el 24 de agosto de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de agosto de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **QUINIENTOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.585 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 48709340 vencida el 21 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 22 de septiembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$564.844 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 49059829 vencida el 25 de octubre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de octubre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$550.874 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 49363238 vencida el 22 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de noviembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
8. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$457.676 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 49741440 vencida el 24 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de diciembre de 2018, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$301.476 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 50074054 vencida el 23 de enero de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de enero de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$191.203 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 50413697 vencida el 22 de febrero de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de febrero de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$157.267 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 50800476 vencida el 22 de marzo de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de marzo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
12. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$148.377 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 51133806 vencida el 25 de abril de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de abril de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.450 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 51499080 vencida el 24 de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de mayo de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
14. Por la suma de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.451 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 51826014 vencida el 25 de junio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de junio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.451 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 52169758 vencida el 24 de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de julio de 2019, liquidados de conformidad



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.453 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 52515844 vencida el 26 de agosto de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de agosto de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.456 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 61836215 vencida el 25 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de octubre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
18. Por la suma de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.890 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la factura No. 62193328 vencida el 24 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY